

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Referencia: Exp. No. 250002341000201800548-00

Demandante: JULIÁN SÁNCHEZ GAITÁN Y OTROS

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS

MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Asunto: Admite demanda.

Los señores Julián Sánchez Gaitán, Ciro Rombacica Parra, Néstor González López, Javier Augusto Rico Ramos y Leonardo Fabio Zapata, presentaron demanda en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, la Concesión CCFC S.A. y el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Aducen los demandantes la vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa; a la defensa del patrimonio público; la seguridad pública y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 160, numeral 4, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos por los señores Julián Sánchez Gaitán, Ciro Rombacica Parra, Néstor González López, Javier Augusto Rico Ramos y Leonardo Fabio Zapata contra la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, la Concesión CCFC S.A. y el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta decisión a los directores de la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, y del Instituto Nacional de Vías, INVIAS, y al representante legal del Consorcio CCFC o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 21, inciso 3º, de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE a las personas citadas en el numeral anterior que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.


TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley 472 de 1998.

CUARTO.- Remítase al Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO.- A costa de la parte actora, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente No. **250002341000201800548-00**, se adelanta el Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos interpuesto por los señores **Julián Sánchez Gaitán, Ciro Rombacica Parra, Néstor González López, Javier Augusto Rico Ramos y Leonardo Fabio Zapata** contra la **Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, la Concesión CCFC S.A. y el Instituto Nacional de Vías INVIAS**; con el fin de que se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa; a la defensa del patrimonio público; la seguridad pública; y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las

disposiciones jurídicas, establecidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que se consideran conculcados por la siguiente razón: no se ha construido la variante del Barrio Cartagenita en el marco del Contrato de Concesión No. 0937 de 30 de junio de 1995 celebrado entre el INVIAS y el Concesionario CCFC S.A.S. que tiene por objeto la construcción de la doble calzada de la vía Fontibón- Facatativá- Los Alpes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUINTANA MARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior de no. de expediente 2, ISS por ESTADO de
no. 8 MAY. 2018

LD (24) S. 2-2/2018 (C)

auts